



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Martes, 30 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190043300	Ejecutivo	Julio Hernan Arbelaez Gomez	Maria Andrea Duque Fonnegra	29/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320180007200	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	29/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320170008400	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Elkin Enrique Estrada Coronado	29/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001400300120240028501	Impugnación Tutela	Leidy Yaneth Lopez Tordecilla	Salud Total Eps.Ss.A	29/04/2024	Auto Admite
23001310300320230016700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jorge Isaac Ealo Gaviria	Jose Arturo Ealo Gaviria	29/04/2024	Auto Decide

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9b507fd4-d04c-4878-9e24-8ca1dadfd7ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Martes, 30 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230000200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Francesca Solano D Ambrosio	Laureano Segundo Alvarez Narvaez	29/04/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320240004600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Parroquia La Inmaculada	Herederos Y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Proceso	29/04/2024	Auto Rechaza
23001310300320220027800	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Miguel Angel Garcia Diaz	29/04/2024	Auto Requiere
23001310300320230019800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Alvaro Rafael Martinez Paternina	29/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320130015200	Procesos Ejecutivos	Rafael Andres Puche Diaz	Abraham Enrique Espinosa Diaz	29/04/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9b507fd4-d04c-4878-9e24-8ca1dadfd7ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Martes, 30 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240006600	Procesos Ejecutivos	Asociación De Cabildos Indígenas Zenú La Esperanza	Gobernacion De Cordoba	29/04/2024	Auto Rechaza
23001310300320240002400	Procesos Ejecutivos	Isabela Jimenez Porras Y Otro	Olga Del Carmen Salcedo Lozano	29/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320240005000	Procesos Verbales	Asociacion Pro Cementerio El Vidrial	Martha Luz Cano De Sejin, Maria Victoria Cano De Isaza, Patricia Sofia Cano Orrego, Jorge Alberto Cano Orrego, Jesus Hernando Cano Orrego, Lucia Cano Orrego	29/04/2024	Auto Rechaza
23001310300320240007400	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Alvaro Jose Soto Galvan	Luis Alejandro Doria Llorente	29/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9b507fd4-d04c-4878-9e24-8ca1dadfd7ae



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN, C.C. N°. 78.751.172
CONVOCADO	LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585
RADICADO	230013103003 2024-00074-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL Y FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocesal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **PEDRO JOSÉ MARTINEZ HUMANEZ**, C.C. N°. 78.691.949 portador de la T. P. 67.699 del C. S. J., la cual se encuentra en estado **VIGENTE**. Ver.

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
IMANEZ	PEDRO JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78691949	67699	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

CONSIDERACIONES

La prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, se encuentra contemplada en el artículo 184 del CGP, el cual reza:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”*

En el presente caso, el togado manifiesta que, el objeto del Interrogatorio de parte es el siguiente:

Atendiendo los parámetros del artículo 184 del Código General del Proceso, la presente solicitud tiene por objeto constituir prueba de confesión del señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE** con



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

respecto a la obligación (deuda) que tiene el citado señor con mi mandante contenida en el título valor cheque No. 01398694 de fecha 27 de noviembre de 2017, por valor de \$680.000.000, del banco Pichincha, oficina 0641 Parque Simón Bolívar de Montería, girado a nombre de CARLOS LENIS ESPINOZA, quien hizo cesión de ese crédito a favor del señor ALVARO JOSE SOTO GAVAN.

La presente solicitud es necesaria, no solo para constituir la prueba de confesión de la existencia de la obligación, sino que, resulta indispensable para presentar proceso ejecutivo singular contra el señor LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE; además se busca en la diligencia de interrogatorio de parte, la confesión del citado señor en punto a la obligación contenida en el título valor antes mencionado. y al negocio jurídico subyacente que dio origen al giro del título valor cheque.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y 184 del Código General del Proceso, se decretará la misma y se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 199 y subsiguientes ibídem, en virtud de los cuales se notificará al señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585** de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, según el caso, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 183 ibídem.

Se fijará como fecha para la diligencia el día trece **(13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 del 2022, que **la diligencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia a fin de extenderles el link de invitación. De igual manera se le informa que, en auto posterior se procederá a comunicarles el Link a fin de dar cumplimiento, a lo dispuesto en antelación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada, solicitado por el señor, a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día trece **(13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para realizar la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada contra el señor **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585**.

De igual manera se le informa que en un auto posterior se procederá a extender el Link a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en antelación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: NOTIFICAR este auto a **LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, C.C. N°. 1.062.675.585**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, citándolo para la diligencia de interrogatorio de parte que se realizara en la fecha y hora señalada en el numeral segundo y, **haciéndole la advertencia de que trata el artículo 205 del CGP**, y que esta carga le corresponde al solicitante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado, cumpla la carga procesal establecida en el numeral Tercero de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que **la diligencia se realizara a través de la plataforma LIFE SIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia, a fin de comunicarles el link de invitación.

SEXTO: POR auto posterior se procederá a extender el Link a las partes, para la celebración de la audiencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **PEDRO JOSÉ MARTINEZ HUMANEZ, C.C. N°. 78.691.949** portador de la T. P. 67.699 del C. S. J., como apoderado de la parte convocante, de conformidad con el poder allegado.

OCTAVO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la solicitud, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fb1d2675f712f057b2a8824aeff3270e6f46841c6bdf9a76ac57668dc69c9f**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE	- LUIS FERNANDO MEDINA SOTELO
ACCIONADA	BANCO DAVIVIENDA BANCO GNB SUDAMERIS CASUR POLICIA NACIONAL
RADICADO	23001310300320240010900
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	MINIMO VITAL - DEBIDO PROCESOS - IGUALDAD - DIGNIDAD HUMANA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se procede a su admisión.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, el Despacho no accederá a ella, por cuanto se trata de las mismas pretensiones de la acción de tutela y, teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; no se avizora urgente para proteger los derechos invocados o para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos relacionados, como tampoco va dirigida a evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, aunando lo anterior, se vislumbra la necesidad de valorar aquellas pruebas que puedan allegar al plenario los accionados.

Por otro lado, de forma oficiosa el despacho, en aras de aclarar los hechos de la presente acción, ordenará que se requerirá al Accionado **Banco Davivienda**, con el fin de que allegue oficio y/o circular en la cual se les fue notificada la presunta orden judicial y que indique el origen de la dependencia que la Ordenó la medida cautelar, así mismo, que informe si la cuenta No. 358523421 es pensional, ahorro o corriente.

También ordenará que se requiera al Accionado **Banco GNB Sudameris**, que informe si actualmente tiene procesos judiciales activos en contra del tutelante, deberá indicar: i) Dependencia judicial ii) Radicado del proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela impetrada por **Luis Fernando Medina Sotelo**, contra el **Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris Y Casur Policia Nacional**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **Minimo Vital – Debido Procesos – Igualdad – Dignidad Humana**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte accionante como a la accionada y/o vinculada. Verifíquese en la web, la dirección de notificación de las personas jurídicas que sean parte y/o vinculadas.

TERCERO: DE OFICIO SE ORDENA REQUIÉRASE a la parte accionada - **Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris Y Casur Policia Nacional**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que deseen hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

CUARTO: REQUIÉRASE al **Banco Davivienda**, con el fin de que allegue oficio y/o circular en la cual se les fue notificada la presunta orden judicial e indique el origen de la dependencia que la Ordenó la medida cautelar, así mismo, que informe si la cuenta No. 358523421 es pensional, ahorro o corriente.

QUINTO: REQUIÉRASE al **Banco GNB Sudameris**, que informe si actualmente tiene procesos judiciales activos en contra del tutelante, deberá indicar: *i)* Dependencia judicial *ii)* Radicado del proceso.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo.

SÉPTIMO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada por las accionantes, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa del presente proveído.

OCTAVO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6288f0adcd3286d728a76f74a8d570e3c884281dc3efe9133d8f7681b36e29**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole **que luego de la verificación de la existencia o no, de remanente para posterior levantamiento de medidas**, se pudo identificar que en la plataforma del banco agrario existe un título judicial con número **427030000638531**, el cual **no se encuentra asociado a este proceso**, sin embargo; sus partes son coincidentes, en razón a eso, el despacho ordenó oficiar al banco BBVA, por medio de auto calendado 29 de febrero de 2024, habiendo procedido por secretaria a oficiarlos, sin embargo; hasta la fecha no se ha obtenido respuesta. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ C.C 80087842

DEMANDADO ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ C.C 78690387

RADICADO 230013103003-2013-00152-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente digital, se pudo verificar que la orden judicial de **oficiar a BBVA** con la finalidad que en un término de cinco (5) días, **certifique**:

1. De que cuenta provienen los dineros consignados por medio del título judicial número **427030000638531**.
2. A quien corresponde dicha cuenta -titular
3. Cedula y/o Nit. de la cuenta de donde se descontaron esos dineros
4. En caso de haberse descontado por nomina u otro, también deberá certificarlo.

Fue cumplida por secretaria así: (ver imagen).

10/4/24, 14:27

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Notificación Judicial-Oficio N° 0381 para Banco BBVA (Montería)-Rdo. 23 001 31 03 003 2013 00152 00- Ejecutivo- One dryve Marzo 13 de 2024.

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:27

Para:embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>;notifica.bbvacolombia@bbva.com.co <notifica.bbvacolombia@bbva.com.co>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;producto.am.col@bbva.com <producto.am.col@bbva.com>

1 archivos adjuntos (250 KB)

2013-152 OFICIO BANCO BBVA.pdf

Montería, Abril 10 de 2024.

Notificación Judicial-Oficio N° 0381 para Banco BBVA (Montería)-Rdo. 23 001 31 03 003 2013 00152 00- Ejecutivo- One dryve Marzo 13 de 2024.

Comoquiera que aún no se ha obtenido respuestas, este despacho ordenará requerir al citado banco para que cumpla con dicha orden judicial, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3º del CGP, así:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Aunado a lo anterior, se ordenará requerir al demandado **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ C.C 78690387**, para que aporte certificación de su cuenta bancaria, ya que en caso en que el título deba devolverse, es menester atender los protocolos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido que se debe abonar a cuenta, en razón a su cuantía.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL BANCO BBVA con la finalidad que cumpla la orden judicial dada en auto calendado 29 de febrero de 2024, y en un término de cinco (5) días, certifique:

- 1. De que cuenta provienen los dineros consignados por medio del título judicial número **427030000638531**.
- 2. A quien corresponde dicha cuenta -titular
- 3. Cedula y/o Nit. de la cuenta de donde se descontaron esos dineros
- 4. En caso de haberse descontado por nomina u otro, también deberá certificarlo.

Por secretaria se debe adosar el presente título judicial de forma integrada al oficio.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Datos del Título	
Número Título:	427030000609089
Número Proceso:	230013103003201000000000
Fecha Elaboración:	25/04/2017
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	230012031003
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 12.178.307,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	800878420
Nombres Demandante:	RAFAEL ANDRES
Apellidos Demandante:	PUCHE DIAZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	78690387
Nombres Demandado:	ABRAHAM ENRIQUE
Apellidos Demandado:	ESPINOSA DIAZ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	BEVA COLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Ofíciense por secretaria, indicando en el oficio que, en caso de renuencia, se aplicará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3º del CGP, así:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ C.C 78690387**, para que aporte certificación de su cuenta bancaria, ya que en caso que el titulo deba devolérsele, es menester atender los protocolos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido que **se debe abonar a cuenta, en razón a su cuantía.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361975c4e231cc8e2fb232c2cc6126967c59d550bad41339ced2a3b29ff6c4b**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el señor **EDGAR KEBLER ROMERO** en calidad de **secuestre** allega informe. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTES	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS	ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO CC. 10.766.037
RADICADO	230013103003201700084
ASUNTO	AUTO CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, el señor **EDGAR KEBLER ROMERO** en calidad de **secuestre** envía informe solicitado. **Ver imagen.**

EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, conocido de su despacho en mi calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que atendiendo lo dispuesto en auto, presento a usted el informe solicitado en los siguientes términos:

El apartamento 201 está ubicado en la Cra 12 A No. 53 A – 17 de la nomenclatura urbana de **Montería – Córdoba** éste fue visitado en varias oportunidades por el suscrito, encontrándose que el apartamento se encuentra desocupado y actualmente no es habitado por ninguna persona, no se pudo tener acceso al interior del inmueble, pues se ha llamado a la demandada pero ésta no atiende el llamado telefónico , en el apartamento del primer piso me informaron que no tenían llaves del apartamento, por lo cual fue imposible su ingreso.

La edificación no cuenta con el servicio de Administración.

Debo manifestarle señor Juez, que la persona que nos atendió la diligencia, por ser casa de habitación no se le requirió para que entregara las llaves del apartamento por parte de este secuestre, pero si se le hicieron las advertencias de ley con relación a la destinación y uso del inmueble, pero al desocuparlo no me lo informó y tampoco me entregó las llaves del apartamento.

Se visualiza que el apartamento aparentemente se encuentra en las mismas condiciones en las que se recibió.

Aportó fotografías del estado actual del inmueble.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso. Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante el informe allegado por el señor **EDGAR KEBLER ROMERO** en calidad de **secuestre** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc4b262624dc05b3b7ceb3b1e6a5d17b1920bcd8be2291a1544deea3dab2836**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde una vez revisado el expediente, se encontró pendiente por resolver la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en fecha 11-junio-2021, de la cual se corrió traslado y habiendo transcurrido el mismo, no se presentó objeción alguna. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINCULAR
DEMANDANTE CEDENTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. C.C. N° 26.176.749
CESIONARIA	SHIRLEY POSADA BENITEZ -CC. 1.033.369.438
APOD. CESIONARIA	Dra. EDITH LUCÍA MARTÍNEZ MURILLO – CC.1.214.731.818 TP. 398.764 del C.S.J.
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C No. 34.979.942.
APOD. DEMANDADA	Dra. MARIA CAMILA PETRO BETIN -CC.1.066.747.798 y TP. 299.626 del C.S.J.
RADICADO	2300131030032018-00072-00
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde se encuentra pendiente resolver sobre la **liquidación del crédito a fecha 10-junio-2021**, presentada en fecha 11-junio-2021 por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Ver.

Capital 1 la suma de.....\$100.000.000
Interés moratorio desde el 02 de abril de 2018 hasta que se cumpla el pago de la obligación\$ 91.949.037
Por concepto de sanción del 20% la suma de.....\$20.000.000
Total.....\$ 211.949.037

Capital 2 la suma de.....\$100.000.000
Interés moratorio desde el 02 de abril de 2018 hasta que se cumpla el pago de la obligación\$91.949.037
Por concepto de sanción del 20% la suma de.....\$20.000.000
Total.....\$ 211.949.037

Capital 3 la suma de.....\$12.000.000 Interés moratorio desde el 02 de abril de 2018 hasta que se cumpla el pago de la obligación\$ 11.003.885
Por concepto de sanción del 20% la suma de.....\$ 2.400.000
Total.....\$25.403.885

Observa el Despacho que el togado **presentó la liquidación del crédito desde el 01-04-2018 hasta el 10-junio-2021**, sin tener en cuenta que las obligaciones se vencieron el 02-04-2018 y que, mediante Auto calendarado 20-08-2019 se modificó la liquidación del crédito presentada por el togado en fecha 11-julio-2019, auto que fue corregido por errores mecanográficos mediante calendarado 06-09-2019, **quedando modificada la liquidación del crédito a corte 10-julio-2019**, de la siguiente manera:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- **CHEQUE N° 4447645** Capital la suma de \$100.000.000, intereses moratorios por la suma de \$35.022.000, más sanción del 20% por la suma de \$20.000.000 para un total de \$155.022.000.
- **CHEQUE N° 4447647** Capital la suma de \$100.000.000, intereses moratorios por la suma de \$35.022.000, más sanción del 20% por la suma de \$20.000.000 para un total de \$155.022.000.
- **CHEQUE N° 4447664** Capital la suma de \$12.000.000, intereses moratorios por la suma de \$4.203.000, más sanción del 20% por la suma de \$2.400.000 para un total de \$18.603.000.

Sea lo primero indicar que, teniendo en cuenta que los tres (3) títulos valores (cheques) objeto de la ejecución tienen la misma fecha de vencimiento (**02-abril-2018**), se procede a sumar los tres capitales para la liquidación del crédito en conjunto e igualmente sumar el valor de la sanción del 20% sobre cada capital, con el fin de hacer la liquidación en conjunto, de manera más clara y sencilla, por lo cual, la liquidación del crédito aprobada a corte 10-julio-2019, queda de la siguiente manera:

Capital (\$100.000.000 + \$100.000.000 + \$12.000.000) = **\$212.000.000.**

Sanción 20% (\$20.000.000 + \$20.000.000 + \$2.400.000) = **\$42.400.000**

CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTALES
Capital		\$212.000.000
Sanción 20%		\$ 42.400.000
Interés moratorio sobre capital, del 02-04-2018 al 10-07-2019	\$74.247.000	\$ 74.247.000
TOTAL OBLIGACIONES A CORTE 10-07-2019		\$328.647.000

Hecho lo anterior, el Despacho procede a verificar la liquidación de intereses moratorios a partir del **11-07-2019 hasta el 10-06-2021**, sobre el capital total (\$212.000.000).

6	LIQUIDACION DE CREDITO													
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:			-				
8	CAPITAL \$:	\$ 212.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:		INT. M. DESDE:		11/07/2019	HASTA	10/06/2021			
9	ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
10			\$ 212.000.000						\$ 212.000.000					
11			\$ 212.000.000						\$ 212.000.000					
12			\$ 212.000.000						\$ 212.000.000					
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 212.000.000,00		# dias/meses liq	700	23	
371			19,30%	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	1/06/2019	30/06/2019	30	0	0		
372		\$ 212.000.000	19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	11/07/2019	31/07/2019	21	0	3.527.448		
373		\$ 212.000.000	19,32%	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	1/08/2019	31/08/2019	31	0	5.217.988		
374		\$ 212.000.000	19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	1/09/2019	30/09/2019	30	0	5.049.666		
375		\$ 212.000.000	19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	1/10/2019	31/10/2019	31	0	5.158.570		
376		\$ 212.000.000	19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	0	4.973.868		
377		\$ 212.000.000	18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	0	5.107.254		
378	AÑO 2020													
379	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$		
380		\$ 212.000.000	18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	0	5.069.443		
381		\$ 212.000.000	19,06%	1/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	1/02/2020	28/02/2020	29	0	4.815.653		
382		\$ 212.000.000	18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	0	5.118.058		
383		\$ 212.000.000	18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	0	4.885.003		
384		\$ 212.000.000	18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	0	4.912.795		
385		\$ 212.000.000	18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	0	4.736.022		
386		\$ 212.000.000	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	0	4.893.889		
387		\$ 212.000.000	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	0	4.939.803		
388		\$ 212.000.000	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	0	4.796.137		
389		\$ 212.000.000	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	0	4.885.787		
390		\$ 212.000.000	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	0	4.662.838		
391		\$ 212.000.000	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	0	4.715.633		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

392			AÑO 2021									
393	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
394		\$ 212.000.000	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	4.677.824
395		\$ 212.000.000	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	4.278.799
396		\$ 212.000.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	4.702.131
397		\$ 212.000.000	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	4.524.312
398		\$ 212.000.000	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	4.650.815
399		\$ 212.000.000	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	10/06/2021	10	0	1.499.392
400												
401												

Así tenemos, que la liquidación de **intereses moratorios sobre el total del capital, desde el 11-julio-2019 hasta el 10-junio-2021, arroja la suma de \$111.799.129**, la cual, integrada con la liquidación del crédito que viene aprobada a fecha 10-07-2019, arroja los siguientes valores:

CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTALES
Capital		\$212.000.000
Sanción 20%		\$ 42.400.000
Interés moratorio sobre capital, del 02-04-2018 al 10-07-2019	\$ 74.247.000	\$ 74.247.000
Interés moratorio sobre capital, del 11-07-2019 al 10-06-2021	\$111.799.129	\$111.799.129
TOTAL OBLIGACIONES A CORTE 10-07-2019		\$440.446.129

Visto lo anterior, encuentra necesario el Despacho modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante en fecha 11-junio-2021, a corte 10-junio-2021, tal como viene indicada.

Ahora bien, toda vez que mediante Auto calendario 11-04-2024 se ordenó el pago de un título judicial por valor de \$203.332.400, el Despacho ordenará que dicho valor sea imputado conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 y ss, del Código Civil Colombiano.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante **a fecha de corte 10-junio-2021**, la cual, al integrarse con la liquidación que venía aprobada, queda así:

CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTALES
Capital		\$212.000.000
Sanción 20%		\$ 42.400.000
Interés moratorio sobre capital, del 02-04-2018 al 10-07-2019	\$ 74.247.000	\$ 74.247.000
Interés moratorio sobre capital, del 11-07-2019 al 10-06-2021	\$111.799.129	\$111.799.129
TOTAL OBLIGACIONES A CORTE 10-07-2019		\$440.446.129

SEGUNDO: ORDENAR que el valor del depósito judicial (\$203.332.400), del cual se ordenó el pago, **sea imputado conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 y ss, del Código Civil Colombiano.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29256a97a754ceb676f0ed88ddfb134083166aa069ed53977304a51109c91cc**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



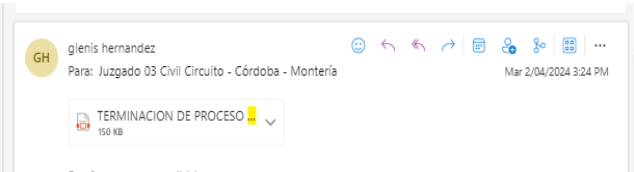
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIO ARBELÁEZ GÓMEZ CC 70.123.955
DEMANDADO	MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA CC 52.703.802
RADICADO	230013103003-2019-00433-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada de la parte demandante por medio de correo envía solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así:



II. SOLICITUD.

PRIMERO: Sirvase dar por terminado el proceso ejecutivo singular por el pago total de la obligacion demandada. Toda vez que la señora María Andrea Duque Fonnegra ha realizado el pago en su totalidad de obligación génesis del presente proceso.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior y el artículo 461 de C.G.P, le solicito al Señor Juez respetuosamente se sirva levantar y/o cancelar las medidas cautelares decretadas y realizadas dentro del proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°060-89828 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar

TERCERO: Solicito librar oficio correspondiente a la entidad que registro la medida cautelar; para que registre dicha cancelación de la anotación correspondiente.

CUARTO: Solicito se ordene el archivo del expediente y a no condenar en costas.

Atentamente,

GLENIS HERNANDEZ BANQUET
C.C. N°: 1.062680.935
T.P. 333.926 del C. S de la J

Por lo anterior, y al corroborar que el correo electrónico proviene del remitente, **se accederá a lo solicitado**

2/4/24, 15:27

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

glenis hernandez <glenishdez28@gmail.com>

Mar 2/04/2024 3:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

TERMINACION DE PROCESO 2019-00433.pdf;

Por favor acusar recibido.

En razón a la solicitud deprecada por la parte demandante de este proceso, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **pero solamente en el caso de que no exista remanente, ni prelación, ni cobro coactivo**; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente, prelación u otro, se debe poner a disposición del juzgado o despacho solicitante.

Por lo cual, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

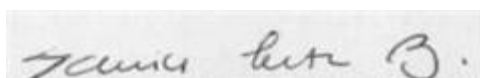
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **pero solamente en el caso de que no exista remanente, ni prelación, ni cobro coactivo**; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente, prelación u otro, se debe poner a disposición del juzgado o despacho solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c7e2dd8397500f16a5c8d35774c6aed0b3cf52880c5e56ddc7a1caeda74a4e**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el representante legal de la parte demandante solicita que se requiera al TESORERO-PAGADOR MUNICIPIO DE MONTERIA. Provea

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ – CC. 10.934.144
RADICADO	230013103003 2022 00278 00
ASUNTO	AUTO REQUIERE

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que el día 26 de febrero del año 2024 el apoderado de la parte demandante solicita respuesta por parte del TESORERO-PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MONTERIA al oficio enviado el 17 de enero del año en curso por medio del cual se le solicita el embargo de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado. **Ver imagen.**

OFICIO N°. 1387

Montería, 16 de diciembre de 2022

AL RESPONDER CITE: 2022-00278

Señor (a):
TESORERO-PAGADOR MUNICIPIO DE MONTERIA
Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso ejecutivo de **BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1** contra **MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ – CC 10.934.144** RADICADO. 23001 31 03 003 2022 00278 00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ – CC 10.934.144, como empleado del municipio de Montería. OFICIESE POR SECRETARIA al Tesorero -Pagador, y téngase como Límite de embargo la suma de \$331.325.902,5, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído. Consignar en la cuenta de este despacho judicial, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 230012031003.

Cordialmente,

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO-PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MONTERIA que presente respuesta al oficio 1387 por medio del cual se ordenó el embargo de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1389d54f3c19d6029f7add0c8c41cfbbb2a8022aae859afb647bc705423bdea3**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA**, en providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE	MARIA FRANCESCA SOLANO D’AMBROSIO–CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D’AMBROSIO –C.C. 1.003.435.574
DEMANDADO	LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ - C.C.10.766.567
RADICADO	23001310300320230000200
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la cual, se pronuncia la Sala con respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto adiado el 22 de agosto de 2023, proferida por este despacho, dentro del proceso Divisorio promovido por MARIA FRANCESCA SOLANO D’AMBROSIO y DAVID ANDRES ALVAREZ D’AMBROSIO contra LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ, dictado en el proceso con radicado **23001310300320230000200**, el cual decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado, proferido dentro del proceso identificado en el pòrtico de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e162e7914664e406c97a39c711aaf85f5aa9fe3f98eb53fa532aec6d5f8b0a**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/20 Hora: 16:28:25	Tiempo de firmado: Mar 20 21:28:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/20 Hora: 16:29:43	Dirección IP: 186.81.122.218 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A715F Build/RP1A.200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/121.0.6167.178 Mobile Safari/537.36

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_DE_2022_SR_JOSE_ARTURO_EALO_GAVIRIA_watermark.pdf	6c361d0d39d555373dafb033329ff424028d3f2851faab16a2822650d4ba0b1b

Verificando el despacho, que esta última, se hizo en legal forma, y a través de correo electrónico allegado el día 21 de marzo de 2024, el señor **JOSE ARTURO EALO GAVIRIA** se da por notificado:

NOTIFICACION RAD 23001310300320230016700

José Arturo Ealo Gaviria <josearturoealo@hotmail.com>
Jue 21/03/2024 5:45 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de josearturoealo@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)
JOSE ARTURO EALO GAVIRIA, en calidad de Demandado dentro del proceso del asunto, por medio del presente escrito me doy por NOTIFICADO

Conforme con lo anterior, se tiene que el demandado ya se encuentra legalmente notificado, y que, además; no contestó la demanda, guardando silencio, por lo que así se dirá en la parte resolutive.

Por último, observa el despacho que la única hipoteca vigente que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble objeto de la división, se encuentra en la **anotación número 13, siendo** el único acreedor hipotecario que existe el señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172**, quien puede ser notificado en la calle 30 No. 2 – 58 edificio Damasco Oficina 206 piso 2 correo electrónico alvarojosesotogalvan@gmail.com, por lo que se ordenará al demandante que lo notifique en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por último, fue adosado un memorial calendado 17 de abril que no coincide con lo sucedido dentro de este proceso, pues piden aclarar un auto del 12 de abril de 2024, el cual no existe, amen que dicho escrito se dirige a la jueza primera civil de circuito de Monteria, por lo que se ordena solicitar al demandante que aclare el sentido o alcance del mismo.

En tal virtud, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **JOSE ARTURO EALO GAVIRIA**, en legal forma, por los motivos expuestos.

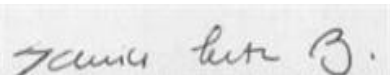
SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, por el demandado **JOSE ARTURO EALO GAVIRIA**.

TERCERO: ORDENAR al demandante que notifique al acreedor hipotecario **ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172**, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CUARTO: ORDENAR al demandante que aclare el sentido y/o alcance del memorial calendado 17 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a02b421607ba79b27e029d2e80a35d1887b96df02b97e8366c7f55c56e2576**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA** allegan respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860034313-7
DEMANDADO	ALVARO RAFAEL MARTINEZ PATERNINA – CC 6881275
RADICADO	230013103003202300198
ASUNTO	AUTO CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA**

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos
Bancolombia
Medellín, 9 de Febrero del 2024
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Respuesta al Oficio No. **0010**
Rad: 23001310300320230019800
J03CCMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERIA, CORDOBA

1 de 1
Código interno Nro RL01170947

En atención a la solicitud del Señor (a)
YAMIL MENDOZA ARANA

Oficio N° 0010
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ALVARO RAFAEL MARTINEZ PATERNINA	6881275	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Montería, 07-02-2024



GCOE-EMB-202402071530591

Señor(a)

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

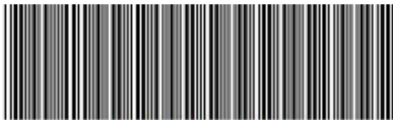
Montería

Oficio No. 0013 Radicado:23001310300320230019800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



IQV00200774017

Bogotá D.C., 7 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO CORDOBA MONTERIA

Calle 30 #7-52

Montería (Córdoba)

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 006

Proceso: 23001310300320230019800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

Señor(a)(es):
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA



Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/02/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **ALVARO RAFAEL MARTINEZ**
ID. Demandado: **6881275**
No. Proceso: **23001310300320230019800**
No. Oficio: **0018**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.



Bogota D.C., 08 de Febrero de 2024
EMB\7089\0002934668

Señores:
003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Carrera 3 No 30 1 P 2 Ed La Cordobesa
Monteria Cordoba

R70892402081120

Asunto:
Oficio No. 004 de fecha 20230115 RAD. 23001310300320230019800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DAVIVIENDA SA VS ALVARO MARTINEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.881.275			Sin Vinculacion Comercial Vigente



Bogotá D.C., 7 de Febrero de 2024

Señores
Juzgado Tercero Civil Circuito - Córdoba - Montería
Calle 30 #7-52
Montería (Córdoba)
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0019
Proceso: 23001310300320230019800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.



IQV06100498146

Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2024

Señores
Juzgado Tercero Civil Circuito - Córdoba - Montería
Calle 30 #7-52
Montería (Córdoba)
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 20
Proceso: 23001310300320230019800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

Oficio 0016
Asunto: 23001310300320230019800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
ALVARO RAFAEL MARTINEZ PATERNINA	6881275



Bogotá D.C, 03 de Noviembre de 2023
AE-244921-23 NC

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO(A)
CRA 3 N 30 01 PS 2
j03eemon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA - CORDOBA

Referencia
Oficio: 1090 DEL 231023 03110460
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 23001310300320230019800
Demandado: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar Nuevamente que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Teniendo en cuenta las respuestas adosadas al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento y ordenará que el presente expediente se ponga a público en TYBA.

Por lo anterior, este Juzgado,

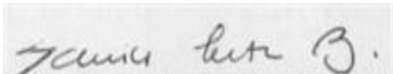
RESUELVE

PONER en conocimiento las respuestas de banco allegadas por **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

POR SECRETARIA, póngase a publico el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d5adbc70cc2652d7141c1be0db9224c028ed249df846a57c838a79db201c22**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

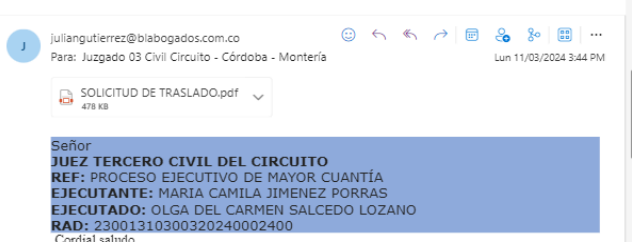
SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con notificación del demandado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

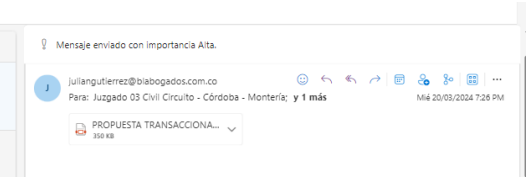
Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	MARIA CAMILA JIMENEZ PORRAS – CC 1.010.120.762 e ISABELA JIMENEZ PORRAS – CC 1.068.434.355
DEMANDADO	OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZADO – CC 40.796.717
RADICADO	230013103003 2024-00024-00.
ASUNTO	SIGA ADELANTE
PROVIDENCIA N°	(#)

A Despacho la demanda en referencia, en donde aparece notificación de la demandada OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZADO – CC 40.796.717, por medio de correo electrónico calendado 11 de marzo de 2024, así:



Otorgándole poder al profesional del derecho JULIÁN DAVID GUTIÉRREZ MORALES C.C. 1.067.963.211 T.P. 31.149 del C.S. de la J, quien el día 20 de marzo de 2024, no se opone a las pretensiones de la demanda, dando respuesta únicamente para proponer una formula transaccional a los ejecutantes así:



Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. JULIÁN DAVID GUTIÉRREZ MORALES C.C. 1.067.963.211 T.P. 31.149 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

Por lo que se tendrá por notificado en legal forma, se reconocerá personería para actuar, y se pondrá en conocimiento la formula transaccional y **se ordenará poner a público el presente proceso.**

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente ni el pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Comoquiera que se trajo una propuesta transaccional que el demandante no acepto, se tendrá por no aceptada.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR no contestada la demanda por parte de la demandada.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

QUINTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

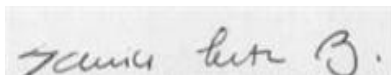
SEXTO: se reconocerá personería para actuar, y se pondrá en conocimiento la formula transaccional y **se ordenará poner a público el presente proceso.**

SEPTIMO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Se fija agencias en derecho por valor del 3% del valor del mandamiento de pago, para que, al momento de liquidar las costas, sean tenidas en cuenta por secretaria, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

OCTAVO: No aceptar la formula transaccional propuesta por la demandada por no consentirla la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bdd23bb128734c89d684b5c6a7673629f94d0e81a11d76be0b34f6ee31f830**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante no presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	PARROQUÍA LA INMACULADA. NIT. 8120058344
DEMANDADOS	HEREDEROS DEL FINADO MIGUEL ROSENDO GARCES CABRALES Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A RECLAMAR
RADICADO	23001310300320240004600
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 03/04/2024, notificado por Estado de fecha 04/04/2024, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **PARROQUÍA LA INMACULADA. NIT. 8120058344**.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ff79092893b74456353ec759d0fb79a0cb25b008822d4e21935dec437ada17**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante no presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN PRO CEMENTERIO EL VIDRIAL. –NIT. 901.7791951 REPRESENTADO POR JOSE GREGORIO MIRANDA CARET. C.C. N°. 78.753.371
DEMANDADOS	JORGE ALBERTO CANO ORREGO. C.C. N°. 6.884.469, MARIA VICTORIA CANO DE ISAZA, C.C. N°. 34.979.724, MARTHA LUZ CANO DE SEJIN. C.C. N°.34.959.227, JESUS HERNANDO CANO ORREGO, C. C. N°. 6.893.055, LUCIA CANO ORREGO, C.C. N°. 42.979.801 Y PATRICIA SOFIA CANO ORREGO. C.C. N°. 34.992.229
RADICADO	23001310300320240005000
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 15/04/2024, notificado por Estado de fecha 16/04/2024, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**, presentada por **ASOCIACIÓN PRO CEMENTERIO EL VIDRIAL. –NIT. 901.7791951 REPRESENTADO POR JOSE GREGORIO MIRANDA CARET. C.C. N°. 78.753.37.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9dbb1ff65dabaafac19d7a5de56d883b6646535cddfecab885c8842a97e76**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENÚ LA ESPERANZA NIT. 901.313.208-7
DEMANDADO	GOBERNACION DE CORDOBA NIT. 901.313.208-7
RADICADO	23001310300320240006600
ASUNTO	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado del ejecutante –Dr. AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA - CC 1.067.919.246 y TP 276.526 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1067919246**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	276526	11/10/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de **abril** de **2024**.

CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que se impone su **RECHAZO** por las siguientes razones.

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores, que según la doctrina son los siguientes:

- Factor Objetivo:** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- Factor Subjetivo:** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. **Factor Territorial:** Lo referente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
4. **Factor de Conexión:** Relativo la acumulación de pretensiones
5. **Factor Funcional:** Refreído a la clase de funciones que ejerce el juez en los procesos

Ahora, el CPACA en su Art. 104 establece los criterios para determinar la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el caso en estudio se dispone:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.”

Así las cosas, al descender al plenario, **se evidencian sendas facturas, en donde consta que su fuente es un contrato estatal**, así: Ver imagen



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Total items: 2		Total Bruto
Valor en Letras: Trescientos cincuenta y ocho millones trescientos ochenta mil pesos m/cte		IVA 19%
Condiciones de Pago: Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-10-01 por		Total a Pagar
	\$ 358,380,000.00	
Observaciones: Servicios de aseo integrales durante 6 meses (180 días) donde se colocaron 8 baños portátiles en la minga indígena emberakatis con su respectivo aseo, limpieza y mantenimiento 3 veces al día. IVA del 19% sobre la utilidad 10%. BANCO: Solicito consignar el valor neto de esta cuenta de cobro a la cuenta de Ahorros N. 56900003591 de BANCOLOMBIA, perteneciente a la Asociación Cabildos Indígena Zenú la Esperanza identificada con NIT 901.313.208		

Corolario de lo anterior, se concluye que el numeral 6° del artículo 104 del CPACA, **otorgó competencia al juez administrativo, para conocer de todos los procesos ejecutivos, derivados de los contratos que celebren las entidades estatales**, como en el presente caso.

Ahora bien, se desprende que cuando se trata de la ejecución de un título valor contra una entidad estatal es menester recalcar que la causa jurídica inicial del título base de ejecución, siempre lo será un contrato estatal para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales, es decir, si el título no deriva de una relación contractual estatal, entonces no será susceptible de cobrarse vía ejecutiva. Visto lo anterior, una vez surgida la controversia contractual estatal, la jurisdicción ordinaria pierde la competencia para conocer del negocio.

Así mismo, la ley 80 de 1993, establece en su Art 75 lo siguiente:

“ARTÍCULO 75.- Del Juez Competente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo.”

Así las cosas, se concluye que este Despacho no es el competente para conocer de la demanda impetrada, y, en consecuencia, declarará la falta de competencia para conocer el asunto, Por lo anterior, se remitirá la presente demanda a los *Juzgados de los Contencioso Administrativo de Montería - Córdoba* por ser aquellos competentes en razón del factor Objetivo.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En consecuencia, se ordena su remisión en reparto al *Juzgados de los Contencioso Administrativo de Montería - Córdoba*, por ser quienes detentan la competencia para asumir su trámite, en razón a lo antes expuesto.
3. Por secretaria, Désele salida de los libros y del sistema TYBA, respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbebdff1737d25d92d4e8c85ba30dd431b85c533b32e38a47e3176b429d094ae**

Documento generado en 11/04/2024 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>